

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/13033/Add.33
28 agosto 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE
INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD
Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/13033 de 9 de enero de 1979.

Durante la semana que terminó el 25 de agosto de 1979, el Consejo de Seguridad tomó medidas en relación con el tema siguiente:

La cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino
(véanse S/11935/Add.23, S/11935/Add.24, S/11935/Add.25, S/11935/Add.26,
S/12269/Add.43, S/13033/Add.25 y S/13033/Add.29)

El Consejo de Seguridad continuó su examen del tema en sus sesiones 2161a. a 2163a., celebradas el 23 y 24 de agosto de 1979. Además de los representantes invitados anteriormente, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Afganistán, Cuba, el Iraq, Marruecos, la República Democrática Popular Lao, el Senegal, Turquía y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho a voto.

En la 2162a. sesión, celebrada el 24 de agosto, el representante del Senegal, Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, presentó el siguiente proyecto de resolución patrocinado por su delegación (S/13514):

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino,

Habiendo escuchado a los representantes de las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina,

Convencido de que la cuestión de Palestina constituye el elemento central del conflicto del Oriente Medio,

Reafirmando la urgente necesidad de que se establezca una paz justa y duradera por medio de un arreglo global basado en el pleno respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, así como de sus resoluciones relativas al problema del Oriente Medio y a la cuestión de Palestina,

Expresando su preocupación por el hecho de que la situación en el Oriente Medio se siga deteriorando, y lamentando profundamente que Israel persista en su ocupación de los territorios árabes, incluida Jerusalén, y se niegue a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la amenaza o el uso de la fuerza,

Reafirmando asimismo sus resoluciones relativas al Oriente Medio y a la cuestión de Palestina, especialmente las resoluciones 237 (1967), 242 (1967), 252 (1968), 338 (1973) y otras resoluciones pertinentes,

1. Afirma:

a) Que se debe permitir al pueblo palestino el ejercicio de sus derechos inalienables a la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General;

b) El derecho de los refugiados palestinos que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos a hacerlo, y el derecho de los que decidan no regresar a recibir una indemnización por sus bienes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con las resoluciones de la Asamblea General, en particular la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948;

2. Decide que las disposiciones del párrafo 1 se tomarán plenamente en cuenta en todos los esfuerzos y conferencias internacionales que se organicen dentro del marco de las Naciones Unidas para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.
